

## LA COLEGIATA DE SAN MIGUEL DE ALFARO EN LA EDAD MEDIA: NOTAS PARA SU ESTUDIO

Javier García Turza<sup>1</sup>

Una colegiata es «un tipo de iglesia muy especial» que, aun desempeñando frecuentemente funciones parroquiales, posee toda una serie de prerrogativas que la sitúan por encima de una parroquia normal<sup>2</sup>. Esta precisa definición conviene muy bien al caso que ahora vamos a esbozar, el ejemplo de San Miguel de Alfaro, centro religioso perteneciente en la actualidad a la diócesis de Calahorra, pero que durante una buena parte de su desarrollo histórico, por lo menos desde el siglo XIII<sup>3</sup>, dependió del obispado de Tarazona<sup>4</sup>.

La *collegiate ecclesie* de Alfaro dispone de un cabildo o colegio de canónigos seculares<sup>5</sup> que la rige y ejerce en ella las funciones litúrgicas *ad instar cathedralium* y sus prebendas emanan de la mesa capitular. Estos elementos, iglesia insigne y cabildo colegial, van a convertir a San Miguel en

- 1.- Javier García Turza, Profesor de Historia Medieval de la Universidad de La Rioja.
- 2.- Teruel, *Vocabulario*, 89.
- 3.- Los primeros pasos de la colegiata parecen inseguros. Su situación geográfica, a mitad de camino entre tres diócesis episcopales en pleno crecimiento —Calahorra, Tudela y Tarazona— haría difícil su adscripción a una de ellas. De ahí que durante los siglos XII y XIII apreciemos cierta indefinición jurídica. Efectivamente, mientras que en la primera mitad del XII, el obispo de Tudela aparece cobrando una parte de los diezmos correspondientes a las iglesias de Alfaro (Rodríguez R. de Lama, *CDMLR*, 395), una centuria más tarde, hacia 1276, el cabildo de Calahorra acuerda defender los derechos del comunal de su iglesia en el caso de que algún electo u obispo intentase menoscabarlos. Pues bien, entre otros eclesiásticos firmantes del juramento aparece don Lope García, abad de Alfaro (*ibíd.*, 248).
- 4.- *Tirasonensis diocesis* (Ruiz de Loizaga, *Documentación vaticana*, 269).
- 5.- Que los documentos designan como *abbatiam secularis* (*idem*) y *clerigos del cabildo* (Archivo Episcopal de Tarazona —en adelante, AET—, caja 10, 2, nº 26).

el centro religioso de mayor entidad de la ciudad; en otras palabras, se va a constituir en *Mater et Matris omnium ecclesiarum de Alfaro*<sup>6</sup>.

En Occidente, la creación de casi todas las colegiatas se produjo a partir del siglo XII, si bien algunas de ellas pudieron tener un nacimiento mucho más lejano. En este sentido, se viene afirmando que la Colegial de San Miguel tiene unos orígenes tan antiguos que es muy difícil precisar el momento en que fue fundada. Lo que llevaría a ciertos estudiosos a no descartar su existencia bajo el dominio musulmán del valle del Ebro<sup>7</sup>. Para argumentar este aserto, se recurre a la respuesta dada por los canónigos de Alfaro al obispo de Tarazona en 1773, cuando éste les pregunta sobre la fecha de fundación de la colegiata. El cabildo, con argumentos ciertamente débiles, afirma lo siguiente: *aunque no hemos encontrado instrumento que califique su primitiva ereccion, si evidentes enunciativas de ser ya antes que entrasen los moros en este pais, y conservarse en esta calidad, desde su expulsion hasta el presente (...). [H]allamos que en el año de 1004 se nombra colegial a esta yglesia en una donacion hecha por una devota a la cofradia de San Nicolas sita en ella. En el año 1040 ya se nombra la dignidad de chantre en unos arrendamientos que este hizo de varias heredades a nombre del cabildo (...). Se evidencia ser esta colegial la mas antigua de todo el obispado y aun nos persuadimos con graves fundamentos se hallara con dificultad otra en el reino que diga de mayor antigüedad.*

Frente a esta postura, son varios los argumentos que nos gustaría apuntar con el propósito de encontrar algo de luz en este tema, que en ningún caso deberá determinar el desarrollo del resto del estudio. En primer lugar, los razonamientos recogidos con anterioridad nos parecen poco útiles por su falta de firmeza: se alude a hechos ocurridos varios cientos de años antes en un ambiente político y religioso adverso y sobre documentos que no han dejado ninguna huella posterior<sup>8</sup>. Esta disposición del cabildo coincidía totalmente con el interés mostrado por la mayoría de las instituciones religiosas por dotarse de la mayor antigüedad posible; y San Miguel no iba a ser una excepción. Además, si aceptamos que la población de Alfaro fue conquistada de forma contemporánea a Tudela, esto es, hacia 1119, lógico será pensar que la colegiata fue fundada inmediatamente después. Eso sí, sin descartar en ningún momento la posibilidad de que en tierras ribereñas se diese con mayor o menor grado un convivencia plurirreligiosa. Es más, como la iglesia alfarena es, como se verá más adelante, de patronato real, nada se opone a que fuera un rey castellano el que la fundase y la dotase, dado que van a ser monar-

6.- Archivo Colegial de Alfaro —en lo sucesivo, ACA—, 29, nº 1.

7.- Cfr. Martínez Díez, *Historia*, 515.

8.- Sáinz Ripa (*Sedes*, 625) muestra también serias dudas sobre el contenido documental referido.

cas de esta procedencia los que sin continuidad en el tiempo aparecerán en los testimonios escritos que tienen como centro el término de Alfaro. Y el Este de La Rioja, hay que recordarlo, pasó a ser definitivamente castellano en torno a 1135. Y por si fuera poco, las primeras noticias documentales sobre la colegiata datan del siglo XIII, claro está, cuando la iglesia de San Miguel demuestra ya pleno funcionamiento litúrgico y económico. En resumidas cuentas, nada impide pensar que los reyes fundadores de la colegiata de San Miguel fueran Alfonso VII o sus sucesores inmediatos, pero difícilmente monarcas anteriores.

El emplazamiento de la colegiata primitiva no se corresponde con el de la actual. De aquel templo, denominado de Arriba o el Antiguo y probablemente construido en estilo románico, casi nada se sabe<sup>9</sup>. Pudo estar asentado a los pies del castillo, junto al paraje denominado "Cuevas de San Miguel de Arriba", dentro del muro de la villa, pero sólo la presencia de un Crucifijo románico-gótico en la capilla de San José de la iglesia moderna nos trae el recuerdo de un templo de aquella época. Hacia mediados del siglo XVI, el edificio parece amenazar ruina. Pronto se comenzaron las obras para levantar un nuevo templo, en esta ocasión en terreno más accesible, en el Mercado, y en él quedó emplazado el cabildo de canónigos. Sin embargo, hasta 1815 no se demolió la arruinada fábrica de la iglesia antigua.

## LA COMUNIDAD

En cuanto al cabildo colegial, tenía una estructura bastante parecida a la de los colegios episcopales, aunque el número de sus miembros es más reducido y su jerarquía, en buena lógica, menos compleja.

Al frente de la colegiata encontramos, en primer lugar, al titular o presidente bajo la denominación de abad. Es, entre otras atribuciones, el responsable religioso y el supervisor de las cuentas del cabildo y de la fábrica; suele representar a la comunidad en los actos jurídicos y mercantiles, además de ser el encargado de imponer castigos y penas<sup>10</sup>. Fuera del ámbito estrictamente parroquial, actúa como *capellan mayor del rey y vasallo*<sup>11</sup> y como árbitro o representante de parte en pleitos. En su nombramiento, el rey, como patrono de la colegiata, ejercía su derecho de presentación al obispo de Tarazona. Así, en 1336, el papa Benedicto XII, en consideración a los reyes de Castilla, Alfonso XI y María, declara hábil a Alfonso Rodríguez, canónigo calagurritano, para poseer la abadía y

9.- Para Martínez Díez (*Historia*, 518), era una edificación de ladrillo de una sola nave con seis capillas entre sus contrafuertes. Tenía torre, cobertizo sobre la entrada, coro alto y bajo, órgano, reja en el trascoro, reloj y cementerio.

10.- Sobre sus prebendas, cfr. ACA, *Libro del Chantre*, fols. 12 y ss.

11.- Cfr. ACA, caja 11 (ant. 10, 13) y caja 10, nº 12.

colegial de Alfaro. En consecuencia, fue nombrado por el obispo de Tarazona a petición del rey. El candidato tenía entonces diecinueve años<sup>12</sup>. De la misma manera, ese derecho de presentación queda corroborado en el siguiente texto de 1440, en el que se afirma que *Don Juan [II] (...) por quanto la abadía, que es la iglesia de San Miguel de la villa de Alfaro, que es de la iglesia obispado de Tarazona, baco y esta baca, la cual abadía es de nuestro patronazgo e a nos como a (...) verdadero patron desta pertenece presentar abad (...). Por ende, nos [presentamos] a don Joan Carrillo, arcediano de Cuenca, nuestro capellan*<sup>13</sup>. Este personaje, después de haberse mantenido al frente de la colegiata hasta 1475, renunció en esta fecha a la silla abacial en favor de su sobrino Alonso Carrillo, aunque la propuesta fue rápidamente denegada<sup>14</sup>.

Bajo su titularidad se sitúa una comunidad de dignidades, canónigos, racioneros y mediorracioneros, compuesta por aproximadamente una docena de miembros. De entre los primeros, destacan el chantre, encargado del coro, y el tesorero o sacristán<sup>15</sup>, con funciones de mayordomo al frente de la manutención y vestido del capítulo y de la iluminación de la iglesia. Ambas dignidades capitulares colaborarían estrechamente con el obispo en el gobierno y en la administración del capítulo colegial y participarían en la celebración de los oficios litúrgicos capitulares. Aunque los documentos no lo especifican, debieron de tener voz y voto en el capítulo. Además, gozaban de grandes prebendas, lo que les confería una posición de supremacía.

A veces, estos cargos tenían aneja la canonjía, beneficio inferior a la prebenda, lo que nos impide establecer un esquema claro de la estructura fuertemente jerarquizada. Cuando quedaba vacante una canonjía, el abad *en union del cavildo* era el encargado de nombrar canónigos<sup>16</sup>. Pero no lo hacía directamente sino por mediación de otro canónigo, al que daba poderes para esa función<sup>17</sup>. Tenían que asistir diariamente tanto al coro para el rezo de las horas canónicas y a la misa conventual, como

12.- Ruiz de Loizaga, *Documentación vaticana*, 269.

13.- Cfr. AET, cajón 10, leg. 9, nº 1 —Secc. pergamino—, apud. Martínez Díaz, *Historia*, 285 y 286.

14.- “Probablemente —afirma Martínez Díez, *Historia*, 335— había sido rechazada la propuesta del abad Carrillo porque eran ya otros tiempos y los Reyes Católicos cuidaban mucho la elección de los eclesiásticos a la hora de ocupar cargos de importancia. No olvidemos tampoco que las buenas relaciones de antaño entre los reyes y el arzobispo de Toledo, Alonso Carrillo, dejaban en estos momentos mucho que desear, y los monarcas no verían con agrado que la abadía alfareña pasase a manos de otro miembro de esta familia enemiga”.

15.- A comienzos del siglo XVI, Pedro Abbat aparece indistintamente como sacristán o como tesorero (Cfr. ACA, 2, nº 2).

16.- Cfr. ACA, 10, nº 13.

17.- Así, por ejemplo, en 1324, el abad de Alfaro don Gonzalo Sánchez nombra procurador a Pedro Tercero, canónigo de San Miguel, para que en su nombre cubra una canonjía vacía en la dicha iglesia por fallecimiento del sacristán Domingo Juan (Cfr. ACA, 11 —ant. 10, 13—).

colaborar en la organización de la colegiata y administrar los bienes de la mesa capitular.

Además, la colegiata contaba con varios clérigos racioneros y algunos mediorracioneros<sup>18</sup>. Los primeros disfrutaban de un beneficio entero; los segundos, de medio. En cualquier caso, el beneficio colegial conformaba una entidad jurídica, constituida a perpetuidad. Constaba de un oficio sagrado y del derecho a percibir las rentas anejas por la dote de tal oficio, lo que constituye la llamada prebenda. Es, en definitiva, el fondo rentable adscrito a cada miembro del cabildo en función de la categoría jerárquica de su puesto en la corporación, y que procedería, en general, de las rentas decimales.

Los nombramientos de los clérigos se realizaban en presencia del notario apostólico, ante el que se colocaban de rodillas y recibían un bonete. Así, se les concedía lugar en el coro, donde ayudaban en tareas culturales, y voz en el capítulo<sup>19</sup>. Asimismo, juraban al abad, al menos cuando existía cierta fluidez en sus relaciones, *guardar obediencia (...), su jurisdicción y los derechos a él debidos*<sup>20</sup>. Pero dados los problemas entre ambas partes, la obediencia sólo se hacía efectiva en los asuntos relacionados con el coro<sup>21</sup>. Por último, fuera de la jerarquía eclesiástica se encontraría un generoso número de servidores del cabildo, como los campaneros<sup>22</sup>, porteros, sacristanes o enterradores<sup>23</sup>.

Junto a la tarea espiritual de sus componentes —el servicio litúrgico, el canto del oficio divino o el ejercicio del ministerio parroquial—, el cabildo colegial podía constituir de entre sus clérigos a sus procuradores para defender a San Miguel en pleitos y controversias<sup>24</sup>.

La vida cotidiana del clero que constituyó el cabildo colegial es, sin duda, uno de los aspectos más llamativos, y a la vez desconocidos, que conviene perfilar, aunque sea a grandes rasgos<sup>25</sup>. En el periodo bajomedie-

18.- Cfr. ACA, 2, nº 2.

19.- Cfr. ACA, caja 25 (ant. 23, 14), de 1477, en el que se cubre una ración y un beneficio en favor de Sancho Jiménez por muerte de Alfonso Sánchez.

20.- Cfr. ACA, 9, nº 25.

21.- En 1442 se establece un pleito entre el cabildo de la iglesia de San Miguel de Alfaro y su abad Juan Carrillo por la provisión de una ración vacante en dicha iglesia a la muerte de su titular, Corvarán de Peralta. El abad había proveído la ración en favor de García, hijo de Pedro el Rojo, y el cabildo, en Gonzalo Aznar. Más tarde, se llega a un acuerdo entre ambas partes, por el que los dos candidatos tienen que compartir la susodicha ración (Cfr. ACA, caja 45 — ant. 35, 2—).

22.- Cfr. ACA, caja 26, ant. 23.

23.- En 1456, Elvira Pérez manda ser enterrada en el cementerio de San Miguel (ACA, carp. B).

24.- Cfr. ACA, carp. A (ant. legajo 10, 16); caja 25 (ant. 23, 13); carp. A (ant. 10, 16); etc.

25.- A este respecto, cfr. los interesantes y renovadores trabajos de J. R. Muro Abad sobre el clero diocesano vasco en los siglos XV y XVI (*El clero diocesano*, 54-66; y *La colegiata de Cenarruza*, 387-493).

val, la vida privada del clero y la del pueblo no constituían, en principio, compartimentos estancos aislados entre sí. Por el contrario, el grupo eclesiástico compartiría con la gente del pueblo, con los que estaba forzado a convivir, rasgos de su cotidianidad y de la actitud ante la vida. En general, los miembros del cabildo tendrían un bajo nivel cultural y una escasa formación, por lo que sus modos de comportamiento resultarían similares a los del pueblo que guiaba espiritualmente.

Como es bien sabido, no son extraños a la Alta y a la Plena Edad Media los movimientos reformadores del clero, que perseguían impulsar su imagen ante los fieles. Pero sus resultados fueron durante siglos débiles y limitados. Ahora bien, los presupuestos de cambio y búsqueda del espíritu original y de la verdad irán ganando adeptos entre el clero, en ocasiones poco receptivo al cambio, a finales de la Edad Media. Y precisamente será a lo largo de ese período cuando los especialistas en doctrina religiosa irán adquiriendo un papel más activo en la formación de los laicos y en su adoctrinamiento, aunque será tras la celebración del Concilio de Trento cuando su labor aporte renovados impulsos a la deseada reforma.

Pero no nos adentremos en el siglo XVI. Al finalizar la Edad Media los comportamientos entre el clero y el pueblo son muy similares. Y de 1500 data precisamente la edición de las Constituciones del cabildo de San Miguel aprobadas por los Reyes Católicos y por el obispo de Tarazona, en las cuales se recogen por escrito una serie de ordenanzas o estatutos para el gobierno de la comunidad religiosa<sup>26</sup> que no hacen sino evidenciar un conjunto de preocupaciones muy manidas, tal como se demuestra en la frecuente alusión y recuerdo de la denominada *regla antigua*<sup>27</sup>, y comunes a todo el clero hispano.

Estas constituciones relacionan, en primer lugar, toda una serie de artículos reprensivos de acciones tenidas por impropias del orden sacerdotal. Vivir en concubinato, tener hijos, no cumplir dignamente con la tareas propias de su cargo y de su condición de religioso, participar en actos violentos o en juegos y descuidar el aspecto exterior, eran algunas conductas sancionables por los superiores espirituales. En suma, toda una serie de actos punibles que, por lo reiterado de su prohibición, no debían ser extraños al colectivo religioso.

En efecto, entre sus formulaciones constituyentes se establece que ningún beneficiado *viva deshonestamente y que no tenga manceba publicamente*; o que aloje a *sus hijos o sus hijas en casa o en sus cassas por continos comensales por su honestidad y por honestidad del capitulo y que diga publicamente palabra en ofensa de Dios ni de su santa Madre*.

26.- Cfr. ACA, caja 26, ant. 23.

27.- Cfr. caja A, del siglo XIII.

Asimismo, llama la atención el interés de estas normas por evitar el escándalo público y la mala imagen del cabildo cuando se les impide llevar *carne o pescado publicamente por las calles en las manos*, aunque sí *la pueda traer devaxo del manto honestamente*. Otro tanto sucede con el juego, sobre el que se estipula *que ningún beneficiado de la dicha Yglesia juegue publicamente a juego de pelota ni otro juego deshonesto, ni traiga habito disfraçado*. En cuanto a las armas, su uso queda totalmente vedado *en las plaças, en las calles, en la Yglesia, en el coro y en el capitulo*, si bien se establece que, en caso de tener *enemistad capital conocidamente con alguna persona que no sea del gremio del dicho capitulo, que pueda traer armas para su defensión lo mas secreto que pueda*.

Igualmente importante es el cuidado del aspecto exterior del hombre religioso, que debe ser correcto y no despertar el recelo ni la desconfianza de los parroquianos. Así, las primeras disposiciones aluden al aseo exterior de los miembros del cabildo, que llevarán *las coronas abiertas y el cabello cortado tanto que se les parezcan las orejas*. En cuanto al vestido de calle, *su manto o ropa larga deberá tener mangas cerradas y ser de color honesta*, mientras que en el interior del templo el clérigo no podrá andar *en zamarra ni en monjil ni en sayo ni en gaban sin traer manto encima. Ni traiga las mangas de la zamarra publicamente vestidas; ni traiga caperuza de quartos, ni plegada; ni ande sin mangas en el sayo publicamente; ni ande sin calças a lo menos sin borceguis; y que los borceguis no sean colorados ni verdes ni blancos, mas que los puedan traer negros leonados y morados y no de otra color*.

Pues bien, todas estas advertencias y prohibiciones exponen claramente la existencia de un mundo de relaciones estrechas entre el mundo laico y el eclesiástico, contactos que se manifiestan, en especial, en el ámbito exterior de la iglesia. Porque en su interior es donde el clérigo se debe manifestar como un profesional de la actividad religiosa, inmerso en el ritual de los actos eclesiásticos. En este sentido, las constituciones recuerdan: 1) que ya *antiguamente* se decían maitines, y se les obliga a rezarlos *cantados en la noche santa de Navidad y en la noche de Pascua de Flores y en la noche de Pascua de Espiritu Santo, y en la noche del Corpus Christi y en la noche de la fiesta de nuestra Señora de Agosto y en la noche de nuestro Patron San Miguel y en la noche de los difuntos, y el miercoles y jueves y biernes de la Semana Santa*; 2) que *en todos los días del año se diga la misa conventual cantada. Que los sabados después de completas descienda el capitulo en procesion del choro y digan la Salve ante el altar de nuestra Senora y que esten dos achas encendidas*; 3) y que *el campanero taña a los divinos oficios*. Asimismo, la ausencia reiterada de los clérigos a los actos y ceremonias eclesiásticas obliga a estatuir sobre su presencia en los mismos, salvo los enfermos, ancianos o aquellos que por *temor de su persona* crean estar en peligro dentro de la localidad de Alfaro.

Algunos miembros de la colegiata, en especial el abad y las dignidades capitulares, procederían de la nobleza o de la oligarquía urbana. De esta manera, la colegiata se acabaría convirtiendo en un trampolín promocional. Efectivamente, es el caso de Almoravid, perteneciente al linaje navarro del mismo nombre y propietario de algunas haciendas en Alfaro y en las localidades de alrededor. En el año 1287, tras haber ocupado como abad seglar la colegial de Alfaro, es nombrado por el papa Honorio IV obispo de Calahorra y La Calzada<sup>28</sup>. De la misma forma, don Juan Carrillo, capellán de Juan II de Castilla y emparentado con la Casa de los Luna —señores de Alfaro—, ocupará la abadía desde 1440 hasta 1477<sup>29</sup>. Esta proyección responde al complicado entramado de relaciones de poder existente en la Península en la Baja Edad Media.

Como sucedía con la mayoría de las colegiatas, que ostentaban una calificación honorífica del tipo *muy insigne, magistral, ilustre*, etc., San Miguel recibía la denominación de *real*. Así, los monarcas castellanos se dirigen a ella como *patronum dicte ecclesie*<sup>30</sup>, derecho que les asiste por ser sus fundadores y que lleva inherentes ciertas cargas y algunos beneficios. Entre éstos destaca el de *presentación* de los futuros abades de la colegiata<sup>31</sup>, circunstancia que suele llevar aparejada la fidelidad política del centro alfareño respecto del monarca y algunas veces económica. Además, en ocasiones, sobre todo durante el siglo XV, los clérigos se quejan de que las rentas provenientes de la colegiata sufren malversaciones por parte de los oficiales del rey, lo que, andando el tiempo, en la centuria siguiente favorecerá la decadencia de la iglesia alfareña.

Al igual que sucede en el marco de las instituciones monacales, en las cuales, a partir de los siglos XII y XIII, se percibe la división de las rentas dominicales en dos grandes bloques o mesas, la abacial y la conventual, en San Miguel de Alfaro se van a producir serias discrepancias entre el rector de la colegiata y sus miembros, en general por cuestiones de carácter económico<sup>32</sup>; y, ocasionalmente, espiritual<sup>33</sup>. No es este el lugar de establecer el cuándo y el cómo de estos enfrentamientos, pero a comienzos del siglo XIII se aprecian con claridad dos aspectos reseñables: por un lado, la disensión existente entre el abad y la comunidad y, por otro, la ruptura de la mesa capitular y la aparición de los racioneros.

28.- Cfr. Ruiz de Loizaga, *Documentación vaticana*, 102. Sobre el origen y extracción social de este obispo, cfr. Sáinz Ripa, *Sedes*, 625 y 626.

29.- Cfr. Martínez Díez, *Historia*, 286.

30.- Ruiz de Loizaga, *Documentación Vaticana*, 269; o ACA, 29, 1: *Dominum Alfonsum quondam Regem Castellae et Legionis tanquam per verum patronum praedictae ecclesiae Sancti Michaelis de Alfaro*.

31.- Cfr. notas 11 y 12 del presente trabajo.

32.- Cfr. ACA, 23, nº 24, del año 1229.

33.- Cfr. ACA, 23, nº 25.



Las controversias entre el responsable y el cabildo fueron subiendo de tono a lo largo de esa centuria. En efecto, en 1292, los miembros de la comunidad pleitean con el abad Gonzalo Sánchez en razón de *la demanda que facia el abad sobredicho a este cavildo: que diesen la mitad del trigo y del horrio y de la comuna y de la avena y del mixto y de todas las otras cosas que sean dadas por diezmo en esta dicha Iglesia, bien y cumplidamente, assi como lo dieron al abad maestre Gonzalo en su tiempo. Y ellos dizen que non, amen, porque aquello dan en aquella guissa que lo el demandava*<sup>34</sup>.

Muy graves debían de ser los agravios entre ambas partes porque muchas eran las voluntades implicadas en la solución del problema<sup>35</sup>. En primer lugar, el propio monarca castellano Sancho IV sentenciará en favor del abad mediante la ratificación de antiguas sentencias y privilegios<sup>36</sup>. De esta manera, en 1292 el cabildo entrega a su abad la cantidad de 5000 maravedís<sup>37</sup>. Unos años más tarde, en 1298, será un rescripto apostólico el que tratará de restituir a la iglesia *al antiguo estado, observando sus costumbres y buenos usos en materias de residencia de sus prebendados*<sup>38</sup>. Si en general las sentencias tendieron a beneficiar a todas las partes enfrentadas, otras favorecerán a los canónigos. En 1341, el obispo de Tarazona declara que los diezmos percibidos directamente y en exclusiva por la colegiata, esto es, *el pie de altar*, corresponden íntegramente al cabildo de la iglesia de San Miguel de Alfaro y no al abad<sup>39</sup>.

Pero entre tantas disputas, las dos partes intentaron encontrar soluciones, muchas veces coyunturales. En 1316, el abad Gonzalo Sánchez y el cabildo constituyeron una hermandad, alianza que venía a resolver en parte la situación de precariedad por la que pasaban los de San Miguel, en especial el abad<sup>40</sup>, y también, no lo olvidemos, a frenar al obispo de Tarazona en sus deseos de proveer las vacantes de capitulares frente a los intereses de la colegiata y del propio monarca<sup>41</sup>. Igualmente, a través del hermanamiento establecen el principio de respetarse, defenderse, procurarse el bien y la defensa de todo lo concerniente a la iglesia de San

34.- ACA, leg. 29, nº 1.

35.- Por su parte, Martínez Díez (*Historia*, 226 y 227) afirma que estos asuntos eclesiásticos tuvieron "una muy relativa importancia".

36.- ACA, 29, nº 1.

37.- Cfr. ACA, 10, nº 9. Igualmente, en 1315, el Vicario General de Tarazona manda dar al abad cierta cantidad de trigo y cebada (ACA, caja 11 —ant. 10, 14—).

38.- Cfr. ACA, 23, nº 24.

39.- Cfr. ACA, caja 11 (ant. 10, 11).

40.- En ese mismo año, el abad reconoce haber recibido del cabildo de San Miguel una donación de cahíces de trigo y cebada, y aclara que no responden a ningún derecho de su cargo. Por lo tanto, sus sucesores no podrán reclamarlos en el futuro (Cfr. ACA, caja 11 —ant. 10, 8— y 10, nº 8).

41.- Cfr. ACA, 10, 13.

Miguel, salvo que fuese contra la iglesia de Roma, el rey, el arzobispo de Tarragona o el obispo de Tarazona<sup>42</sup>.

La inseguridad general de la época no facilitó el cierre de la herida. Poco tiempo después, en 1334, se reanudaron los pleitos sobre el cobro y reparto de diezmos, que sólo consiguieron resolverse tras la nueva mediación de la monarquía, en esta ocasión protagonizada por Alfonso XI. En esa fecha, los miembros del capítulo juraron obedecer, guardar su jurisdicción y acatar los derechos debidos al abad<sup>43</sup>, lo que se ratificaría tres años más tarde en el nombramiento de Alfonso Rodríguez como responsable de la colegiata. Bajo su gobierno, en 1347, se redactaron los Estatutos denominados *antiguos*, que regirán durante mucho tiempo la vida de la colegial<sup>44</sup>. Pero no evitaron la reanudación de los conflictos. Estos se continuarán a lo largo de toda la Baja Edad Media. Precisamente, de 1500 data una carta remitida por los clérigos de la iglesia de San Miguel de Alfaro a Álvaro Alonso, canónigo de Tarazona, en la que exponen que han sido engañados por el abad de San Miguel, don Juan Carrillo. Por eso, solicitan ser liberados del juramento anteriormente citado<sup>45</sup>.

#### FUNCIONES PARROQUIALES

Como parroquia, San Miguel se constituía en el centro básico del cuidado pastoral de los fieles, esto es, de la cura pastoral<sup>46</sup>. Como tal, tenía funciones y derechos exclusivos que, por contra, eran también obligaciones para los feligreses sometidos a su jurisdicción. Los clérigos oficiaban en su parroquia la misa diaria o de los días festivos, administraban los sacramentos a todos los parroquianos de su jurisdicción territorial y canalizaban con los fieles su devoción hacia los santos titulares de la colegiata, entre otros actos, mediante las procesiones. En suma, la relación de la comunidad de feligreses con la colegiata fue estrecha.

Se ha visto cómo la definición de jurisdicciones causaba conflictos entre iglesias. Pero también las procesiones solemnes provocaban rivalidades entre ellas en el intento de establecer la auténtica jerarquía de los centros religiosos dentro de la población. A finales del siglo XV, como consecuencia de una de estas disputas, se resuelve que la iglesia colegial de Real Patronato tenía preeminencia sobre la parroquial del Burgo. Esta superioridad se aprecia especialmente en el derecho que el clero de San

42.- Cfr. ACA, caja 11 (ant. 10, 12).

43.- Cfr. ACA, 29, nº 1.

44.- Cfr. ACA, 23, nº 24.

45.- Cfr. ACA, caja 9 (ant. 9, 16 y 25).

46.- *collegiate ecclesie sancti Michaelis de Alfaro, curam animarum habentem* (Ruiz de Loizaga, *Documentación vaticana*, 269).

Miguel tiene para convocar las procesiones y en el orden en que aparecerá su Cruz. Así, desfilaría en primer lugar la de la iglesia de San Esteban, seguida de la de San Juan; le seguiría la del Burgo y, finalmente, cerrando el cortejo, la de San Miguel<sup>47</sup>.

Igualmente, el cabildo intervenía en la administración temporal del concejo, de tal manera que uno de sus canónigos podía asistir a las deliberaciones municipales. Ahora bien, estas pretensiones sociales llevaron a los clérigos a entrometerse en las tareas de gobierno municipal. Por eso, los Reyes Católicos, con fecha de veintiséis de junio de 1490, les remiten desde Burgos una carta ordenando se cumplan las leyes dadas por el monarca Juan II en las cortes de Palenzuela de 1425, y por Enrique IV en las de Córdoba de 1455, para que los eclesiásticos no se entrometan en la jurisdicción civil<sup>48</sup>.

La constante afinidad mental y proximidad física de los ámbitos religioso y laico convierte a los miembros del cabildo colegial no sólo en guías espirituales de los vecinos de Alfaro sino también en prestamistas de dinero en épocas de malas cosechas o de coyunturas económicas críticas<sup>49</sup>, y participa con ellos en procesiones y rogativas para evitar mortandades y sequías<sup>50</sup>.

Por otro lado, no es posible calibrar la atracción que pudo ejercer la advocación de San Miguel de Alfaro sobre los creyentes foráneos. Menos difícil resulta imaginar a los miembros del cabildo dando a conocer, por un lado, la vida y la obra del santo, y por otro, los méritos de los clérigos que le sirven. En efecto, en 1465, el papa Pablo II concede cien días de indulgencias perpetuas en las festividades de San Miguel, la Ascensión, San Bartolomé y San Nicolás, desde las primeras vísperas hasta las segundas inclusive, a todos los que visitasen la iglesia de San Miguel de Alfaro<sup>51</sup>.

#### FUENTES DE RENTA Y FISCALIZACIÓN

La iglesia de San Miguel constituía un núcleo dinámico, que demandaba rentas suficientes para sufragar las necesidades del culto y de sus servidores, pero que a su vez era capaz de recaudarlas a partir de ciertos derechos eclesiásticos, como diezmos y primicias, ofrendas, derechos de enterramiento, pie de altar, etc.

47.- ACA, 2, nº 2.

48.- AGS, *Registro General del Sello*, VII, fol. 151, nº. 1943.

49.- Cfr. ACA, caja 13 (ant. 12, 9).

50.- En efecto, los clérigos de San Miguel, los de Santa María del Burgo, los alcaldes y regidores de la villa de Alfaro, así como todos los vecinos, se comprometen a guardar las fiestas de San Bernardino, San Gregorio, San Miguel de Mayo y San Miguel de Septiembre para evitar y ahuyentar la mortandad, la sequía, la langosta y otros casos fortuitos de desgracias (ACA, caja 12 —ant. 11, 15—).

51.- ACA, carp. A (ant. 20, 24).

Los diezmos suponían, sin lugar a dudas, la principal fuente de ingresos. Eran un impuesto pagado anualmente por los fieles a su parroquia. En teoría, estribaba en la décima parte de su producción agropecuaria bruta o de los beneficios del trabajo legítimamente adquiridos. Pero también lo debían satisfacer los clérigos por sus bienes patrimoniales, aunque no por los beneficiados. En la práctica, este tributo, pagado en especie, constituía la fuente de riqueza básica de las finanzas eclesiásticas y era destinado a la sustentación del clero y a los gastos del culto.

Como práctica general, los parroquianos de San Miguel debían pechar el diezmo por el territorio donde tenían sus heredades y no por el lugar donde vivían. De esta forma, la determinación de la parroquia de donde se era feligrés solía ocasionar situaciones conflictivas con respecto al pago de la décima, especialmente en el caso de aquellos fieles que vivían en el área jurisdiccional de San Miguel y tenían posesiones en otra parroquia, en concreto, en la iglesia del Burgo.

Así, en 1399 se planteó un pleito entre el cabildo de San Miguel y la iglesia del Burgo *sobre y en razon de la decima de los frutos de pan e bino e canamos e lino e ortalisas*, ya que habrá que *ber, declarar e determinar el dezmeria que pertenezia y pertenece en los terminos e mojones de Alfaro a los dichos abbad e clerigos de dicho cabildo de la dicha iglesia de Santa Maria del Burgo e a la dicha iglesia Sancta Maria*. Es difícil rastrear el origen del problema y, más aún, justificar las áreas jurisdiccionales respectivas. Por eso hay que recurrir a lo que los clérigos de las iglesias *sabian e abian oido decir a otros omes antiguos e abian visto los terminos que an a dezmar a la dicha iglesia de Santa Maria del Burgo ... y a la dicha iglesia de San Miguel*.

Para evitar problemas se definen, por un lado, los límites parroquiales de carácter rural. A la parroquia de San Miguel le correspondería recaudar el diezmo sobre los bienes existentes incluídos dentro del área que va de Campo Burgo a Cabezuelo de los Tollos; de Bustal de Noria a Cabezo del Aguila y Valdespuela; de Frontón del Cabezo a Carrera del Pozo del Royo, la Nava, el Valle y la Lomba del Campo Burgo. Desde Regazuelo, las lindes seguían por el río del Molino de las Fuentes al huerto del Burgo; de ahí, al río Brazal, las heredades de Rada y Garcés y a la carrera pública; y del Alto del Huerto hasta la Pieza de Lodoso, junto al muro<sup>52</sup>.

Asimismo, se establecen los límites parroquiales urbanos, dado que unos años más tarde, en 1469, los enfrentamientos entre ambas iglesias continúan. Es el levantamiento de nuevos templos el motivo de las fricciones. En esa fecha, García Jiménez el Royo, clérigo procurador del cabildo de la iglesia de San Miguel de Alfaro, presenta ante el escribano García Martínez alegaciones contra la construcción por los clérigos de

52.- Cfr. AET, caja 10, 2, nº 26.

Santa María del Burgo de una iglesia nueva en el barrio de la Puebla. El templo recién levantado causaría gran daño a la iglesia de San Miguel al recaudar para sí los tributos correspondientes a su nueva feligresía<sup>53</sup>.

Estos problemas jurisdiccionales también atañían a otros centros eclesiásticos. Es el caso del monasterio cisterciense de Santa María de Niecebas, dependencia de Fitero en territorio alfareño, que contaba con un importante número de bienes dentro de las tierras pertenecientes jurídicamente a la colegial de San Miguel. Por ello, la mayor disputa se va a suscitar al cobro de los diezmos y primicias<sup>54</sup> así como por los intentos de los alfareños por arrebatar a Fitero dicha posesión<sup>55</sup>.

Los diezmos pechados recaían directamente en el cabildo alfareño de la forma que establecen las Constituciones de 1500. En ellas se decreta que los canónigos beneficiados reciban, entre otros, los diezmos procedentes del trigo, cebada, mijo y centeno y de todas *las posesiones, aniversarios y censos y rentas que la yglesia tiene agora*; mientras que el abad percibiría los concernientes al vino y a ciertos animales, así como la entrega de ciertas medidas de cereal provenientes del alforite u hórreo común de la colegiata<sup>56</sup>.

Las primicias eran un tributo suplementario que equivalía a una cuarta parte del valor del diezmo. Como éste, solía pagarse en especie y de forma anual, e iba destinado a la manutención del cabildo. Sabemos que a fines del siglo XV, Lope de Frías había llevado un ruidoso pleito con el cabildo por negarse a pagar las primicias. Tuvo que intervenir la Santa Sede, que condenó en primera instancia a los Frías a su pago<sup>57</sup>, aunque luego, una sentencia de 1496, desestimó la demanda de los clérigos<sup>58</sup>.

Junto al diezmo y las primicias, los fieles de San Miguel contribuían con otros derechos eclesiásticos a la administración de los sacramentos. Será precisamente en los funerales cuando la parroquia reciba un importante volumen de bienes procedentes de la generosidad de aquellos parroquianos que testaban en favor de San Miguel con la condición de ser enterrados en el cementerio de la colegiata<sup>59</sup>. Además, cuando algún beneficiado de la parroquia moría, ésta siempre percibía una parte de sus bienes.

53.- ACA, caja 12.

54.- Cfr. Menéndez Pidal, *DEL*, 119; ACA, 8, nº 27.

55.- R. de Lama, *CDMLR*, 346.

56.- Cfr. ACA, caja 26 (ant. 23).

57.- ACA, caja 2 (ant. 2, 4).

58.- Cfr. ACA, caja 2 (ant. 2, 4).

59.- Cfr. ACA, carp. B. Estos ingresos debían ser muy lucrativos, y conflictivos, como demuestra el establecimiento de concordias con centros religiosos próximos en los que se enterraban una buena parte de los vecinos de Alfaro. De 1254 data la firmada con la encomienda de Casanueva; de 1273, la entablada con el monasterio de Fitero. A través de esos instrumentos jurídicos se acuerda que sendas instituciones paguen la cuarta parte de los bienes recibidos de los parroquianos de Alfaro que se enterrasen en sus cementerios (Cfr., respectivamente, Rodríguez R. de Lama, *CDMLR*, 215; y ACA, caja 9 —ant. 8, nº 22—).

Otra fuente de ingresos fueron las ofrendas y oblaciones. Estas entregas en dinero o en especie eran realizadas públicamente por los fieles con ocasión de la misa dominical o en fiestas importantes<sup>60</sup>. Del mismo modo, San Miguel poseía un pequeño patrimonio formado por tierras, casas o molinos que a veces donaban los fieles para la dotación de servicios religiosos diversos como misas, aniversarios o capellanías. Como era de esperar, una gran parte del contenido textual de la documentación alfareña responde a este apartado, en el que se nos informa de los medios que puso aquella sociedad para remediar su miedo al Más Allá y reducir, en la manera de lo posible, su estancia en el purgatorio. Asimismo, nos participa de los bienes entregados como pago de los servicios religiosos o del número de sacerdotes celebrantes del ritual de la misa<sup>61</sup>, sin olvidar los numerosos pleitos que su mala gestión provocó. Pues bien, en concepto de aniversarios, la iglesia de San Miguel recibía 478 sueldos y 422 maravedís anuales.

El patrimonio parroquial resultante merced a los bienes fundacionales y a los recibidos de los fieles a lo largo de los siglos fue explotado directamente o, lo que fue más usual sobre todo desde finales del siglo XIII, de forma indirecta a través de arrendamientos y censos. Este sistema se fue incrementando a lo largo de la Baja Edad Media<sup>62</sup>, de tal modo que la casi totalidad del patrimonio colegial estaba cedido a particulares. De esta manera, por el arrendamiento de más de sesenta piezas, unos diez huertos, una docena de viñas, algún molino y varias casas, el cabildo recibía a mediados del siglo XV unos 3.000 maravedís<sup>63</sup>.

Aparte de tener este importante patrimonio rural y urbano, San Miguel se vio beneficiado por la posesión de numerosos privilegios económicos, generalmente de origen real, así como exenciones diversas, lo que constituía un complemento esencial para las rentas capitulares. En efecto, el cabildo alfareño, al igual que un buen número de centros religiosos peninsulares, fue beneficiándose de un volumen importante de mercedes. Este es el caso de la percepción del monedaje<sup>64</sup>, que tantas quejas y pleitos produjo con los recaudadores del impuesto que cada cierto tiempo demandaban los pretendidos derechos reales<sup>65</sup>. Precisamente, para evitar estos enfrentamientos y con el fin de tener pruebas testifica-

60.- Cfr., entre los numerosos testimonios, ACA, caja 2 (ant. 3, 6).

61.- Cfr. a este respecto el libro de los aniversarios de San Miguel (ACA, armario 2 —ant. 28, 52) y las docenas de cartas existentes en el Archivo de la Colegiata y en el Archivo General de Simancas, que supone un bagaje documental de primer orden, necesitado de una investigación seria. Sólo su estudio permitirá conocer el papel económico que le correspondió a la colegiata en los primeros siglos de existencia.

62.- Cfr., a modo de ejemplo, Menéndez Pidal, *DEL*, 126; ACA, caja A y caja 10 (ant. 9, 43), etc.

63.- ACA, armario 2 (ant. 28, 52).

64.- Cfr. ACA, carp. A (ant. 12, n.º 18, 19, 21 y 22).

65.- Cfr. ACA, carp. B (ant. 12, 1).

les suficientes para mostrar a los funcionarios reales, el cabildo solicitaba a cada nuevo monarca la confirmación de sus privilegios<sup>66</sup>.

En la Península Ibérica fue frecuente que, como contrapartida a la protección otorgada a la Iglesia por la Corona, ésta ejerciese un cierto grado de fiscalización sobre las rentas eclesiásticas. Debemos recordar que las necesidades económicas derivadas de la reconquista favorecieron el que la monarquía gozase de especiales prerrogativas pontificias en este sentido. Esta fiscalización regia se manifestaría desde la baja Edad Media en el consabido pago por parte del clero de las tercias reales, décimas, cruzadas y algunos servicios extraordinarios para sufragar las empresas militares de los monarcas.

Así, el papa Inocencio VIII se comprometió a recaudar dinero para ayudar a los Reyes Católicos en la conquista de Granada. En el consiguiente repartimiento, a San Miguel le correspondió abonar la cantidad de cien florines de oro y nueve dineros bianuales<sup>67</sup>.

Nada sabemos, sin embargo, de la fiscalidad de carácter señorial, si el patrono fundador dispuso o no de autorización episcopal o pontificia para percibir pequeñas cantidades del volumen total de rentas.

La fiscalidad eclesiástica, fundamentalmente episcopal y pontificia, también se dejó sentir sobre las rentas parroquiales. En efecto, el papa Sixto IV recibió de San Miguel la cantidad de 7.587 maravedís, veintiséis florines de oro, un castellano y treinta y cinco reales, del cupo que tuvo que pagar la iglesia de Castilla en 1474. Igualmente, al cabildo catedralicio de Tarazona le pertenecía *el cuarto de todas las décimas grasas menudas*<sup>68</sup>. Y como era de suponer, el cobro de estos derechos episcopales no estuvo exento de disputas entre partes, como demuestra la presencia de numerosas sentencias favorables a los intereses de Tarazona.

Por otro lado, San Miguel estaba ubicada sobre el casco urbano de Alfaro y, como tal, tenía obligación de satisfacer ciertas cargas municipales. A saber, entre otras, las causadas por la guarda de las aguas o los gastos producidos en las contiendas ocasionadas, por ejemplo, con el concejo de Corella sobre el aprovechamiento del agua<sup>69</sup>. Sin embargo, la colegiata estaba exenta del pago correspondiente a la custodia del castillo<sup>70</sup>.

66.- Cfr. ACA, carp. A (ant. 12, 27 y 13, 17).

67.- Cfr. ACT, armario K, cajón 3, lig. 2, n° 1 (apud Martínez Díez, *Historia*, 328). Este testimonio documental puede servir para establecer un estudio contrastivo entre la colegiata de San Miguel y otras iglesias locales y valorar su importancia.

68.- *Libro Chantre* (apud Martínez Díez, *Historia*, 275).

69.- Cfr. ACA, caja 19 (ant. 16, 26).

70.- Cfr. ACA, leg. 16, n° 26.

## CONCLUSIÓN

La colegiata de San Miguel de Alfaro, encargada en su origen de ofrecer el culto litúrgico y la prestación de los servicios religiosos a sus parroquianos, va conformando desde su dotación inicial un patrimonio importante, sustentador del cabildo que cobija, a la vez que protagoniza la articulación socioeconómica de los territorios que controla. Todo ello contribuirá paulatinamente a la formación de un complejo entramado institucional y económico.

Pues bien, lo expuesto hasta aquí ha pretendido desentrañar algunos aspectos relevantes en la formación de esta colegiata. Pero serán otras investigaciones las encargadas de profundizar en la interesante documentación albergada en la propia parroquia y en el Ayuntamiento alfareños, sin olvidar los fondos existentes, entre otros archivos, en la propia sede episcopal de Tarazona y, como no, en el General de Simancas, inexcusables unos y otros tanto cualitativa como cuantitativamente. Con ello, además, se abordará con mayor énfasis el estudio de este tipo de institución colegial, que no ha recibido ni recibe en la actualidad por parte de los investigadores la atención que merece.

Algunos han sido los temas esbozados en estas páginas, pero son muchos más los que deberían ser tratados en adelante. En primer lugar, se deberá escudriñar su organización institucional, desde la ruptura del cabildo capitular hasta su comunidad de bienes, sin olvidar aspectos tales como la formación y desarrollo del organigrama capitular. No deberemos olvidar tampoco los aspectos socioeconómicos del cabildo, la naturaleza y atribuciones de los cargos, su comportamiento social fuera de la propia iglesia y sus relaciones con otras instituciones eclesiásticas y civiles, tanto de la ciudad como de fuera de ella, en especial, la intervención del obispo de Tarazona en el control económico de la iglesia de San Miguel y el papel de la monarquía como patronos-protectores de la colegiata. Por último, los aspectos culturales, asistenciales y éticos deberán completar el panorama colegial.



BIBLIOGRAFÍA

- LADERO QUESADA, M. A., y J. M. NIETO SORIA, "Iglesia y sociedad en los siglos XIII al XV (ámbito castellano-leonés). Estado de la investigación", en *La España Medieval*, 11 (1988), 125-153.
- MARÍN, T., y Q. ALDEA (dirs.), *Diccionario de Historia eclesiástica de España*. Madrid, 1972-1986, 5 vols.
- MARTÍNEZ DÍEZ, J., *Historia de Alfaro*. Logroño, 1983.
- MENÉNDEZ PIDAL, R., *Documentos lingüísticos de España*, I. Madrid, 1966.
- MURO ABAD, J. R., "El clero diocesano vasco en los siglos XV y XVI: una imagen", en *Religiosidad y sociedad en el País Vasco (s. XIV-XVI)* (dir. E. García Fernández). Bilbao (1994), 53-82.
- MURO ABAD, J. R., *La colegiata de Cenarruza, Vizcaya (siglos XIV-XVI)*. Tesis inédita. Vitoria, 1995.
- RODRÍGUEZ R. DE LAMA, I., *Colección Diplomática Medieval de La Rioja*. Logroño, 1976-89, 4 vols.
- RUIZ DE LOIZAGA, S., P. DÍAZ BODEGAS y E. SÁINZ RIPA, *Documentación vaticana sobre la diócesis de Calahorra y La Calzada-Logroño (463-1342)*. Logroño, 1995.
- SÁINZ RIPA, E., *Sedes episcopales de La Rioja. I. Siglos IV-XIII*. Logroño, 1994.
- TERUEL GREGORIO DE TEJADA, M., *Vocabulario básico de la Historia de la Iglesia*. Barcelona, 1993.